

Reforma horarios especiales

En el Suplemento del Registro Oficial No.11 de agosto 5 de 2019, se publicó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-198 por parte del Ministerio de Trabajo (MDT), mediante el cual se reforma el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0219, que establece las normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales, en los siguientes términos:

- Se considerará horarios ordinarios o regulares a la jornada ordinaria en la que implique un descanso de hasta dos horas en la mitad de la jornada.
- Se considerará horarios especiales a los que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos, además, los determinados en las nuevas Tipologías Contractuales. Por ello, el empleador debe solicitar autorización por medio del Sistema que determine el MDT, para su aplicación en los siguientes casos:
 1. Implique una jornada parcial de 36 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días en la semana.
 2. Implique una jornada especial de 40 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días a la semana.
- Una vez realizado el procedimiento de autorización de horario especial, la o el Director Regional de Trabajo, mediante resolución autorizará o negará el horario especial en un término no mayor a 30 días contados desde la fecha en que la solicitud fue aceptada al trámite.
- Según las necesidades del empleador, podrá existir más de un horario especial con su respectiva autorización del MDT.

Este acuerdo entró en vigencia a partir de fecha de su suscripción, esto es, julio 25 de 2019.

Instructivo para el pago y registro de la 13º y 14º remuneración

Así mismo, en el Suplemento del Registro Oficial antes indicado, se publicó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-199 por parte del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se expide el instructivo para el pago y registro de la 13º y 14º remuneración, en los siguientes términos:

1. **Obligados.-** Deberán pagar y registrar la 13º y 14º remuneración, los empleadores (personas naturales o jurídicas, obligadas o no a llevar contabilidad incluidas sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos), que cuenten con personal bajo relación de dependencia; y, los artesanos calificados, respecto de su personal administrativo, con exclusión de los operarios y aprendices de artesanos.
2. **Pago mensual.-** El pago de la 13º y 14º remuneración, deberá realizarse de manera mensual, salvo para aquellos trabajadores que hayan solicitado por escrito su acumulación.
3. **Solicitud de acumulación.-** Para la acumulación de estas remuneraciones los trabajadores deberán presentar la solicitud por escrito a sus empleadores, durante los primeros 15 días del mes de enero. Si habiendo escogido la acumulación, el trabajador decide en el siguiente año recibir el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del periodo de cálculo, serán pagados de manera acumulada hasta el 25 de diciembre en el caso de la 13º remuneración, y para la 14º remuneración hasta el 15 de marzo en las regiones Costa e Insular y 15 de agosto para las regiones Sierra y Amazónica.

Los trabajadores contratados a partir de julio 25 de 2019, deberán presentar al momento o dentro de los primeros 15 días, la respectiva solicitud de pago acumulado de la 13º y/o 14º remuneración.

4. **Periodos de cálculo.-** La 13º y 14º remuneración serán calculadas en los siguientes periodos:

- La 13^o remuneración desde el 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.
- La 14^o remuneración en las regiones Sierra y Amazónica, desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.
- La 14^o remuneración en las regiones Costa e Insular, desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

Para efectos de este cálculo, se considerará el período de 360 días, incluyendo el período de vacaciones y la jornada laboral mensual de 30 días, equivalente a 240 horas.

- 5. Registro.-** Los pagos de estas remuneraciones deberán ser registrados por los empleadores a través del Sistema de Salarios en Línea del MDT, durante el primer mes de cada año, de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula, conforme las fechas establecidas en el cronograma.

Para el caso de empleadores del servicio doméstico, deberán realizar el registro a través del sistema, que deberá ser impreso y firmado por el empleador y el trabajador como soporte del pago efectuado.

- 6. Sanciones.-** El incumplimiento en el registro del pago de la 13^o y 14^o remuneración, será sancionado con multa de hasta US\$200, de acuerdo a lo establecido en los Arts.628 y 629 del Código del Trabajo.
- 7. Cálculo.-** El cálculo para el pago de la 13^o y 14^o remuneración de las personas trabajadoras y ex-trabajadoras se lo hará en proporción al tiempo laborado.
- 8. Jubilación Patronal.-** El empleador está en la obligación de cancelar la 13^o y 14^o remuneración a sus jubilados patronales; y, en consecuencia, registrar los montos pagados por este concepto en el sistema del Ministerio del Trabajo.
- 9. Artesanos.-** Los artesanos deberán registrar el pago de estas remuneraciones, respecto de todos sus trabajadores, salvo operarios y aprendices, conforme el artículo 115 del Código del Trabajo.

- 10. Pensiones alimenticias.-** En el caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual de la 13^o y 14^o remuneración no podrá vulnerar el derecho del alimentado a percibir dos pensiones alimenticias adicionales en los meses respectivos.

Para dicho efecto, el empleador deberá realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el período de cálculo de la 13^o y/o 14^o remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dichos pagos.

Se derogan los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2015-0045, de 19 de marzo de 2015 y MDT-2015-0087 de 23 de abril de 2015, reformado mediante MDT-2015-0097 de 14 de mayo de 2015.

Este acuerdo entró en vigencia a partir de fecha de su suscripción, esto es, julio 25 de 2019.